

**Derogan el Decreto Legislativo N°
699 y dejan sin efecto el D.S. N°
035—91—ED**

LEY No. 25394

FELIPE OSTERLING PARODI

Presidente de la Comisión Permanente del
Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL PERU;**

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Derógase el Decreto Legislativo No. 699 y déjase sin efecto el D.S. No. 035—91—ED.

Artículo 2°.— El Ministerio de Educación conformará una Comisión Técnica presidida por el Titular del Sector o su representante para formular un Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Organizada en el Servicio Educativo y Promoción de la Educación No Estatal que norme los aspectos técnico pedagógico y financiero de la educación nacional; promoviendo la participación de los padres de familia, del sector cooperativo, comunal, municipal y privado en la inversión y gestión de los servicios educativos; respetando el principio constitucional de la gratuidad de la enseñanza.

Esta Comisión cumplirá su cometido en el plazo de 60 días, dando audiencia a los representantes de las federaciones de asociaciones de padres de familia, de los profesores y de los organismos representativos de la educación no estatal.

Artículo 3°.— El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso con carácter de urgente el Proyecto de Ley a que se refiere el Artículo 2° para su tratamiento de conformidad con el Artículo 189° de la Constitución Política.

Artículo 4°.— Constituyase una Comisión Especial del Poder Legislativo integrada por cinco señores Senadores y cinco señores Diputados encargada de formular el Proyecto de Ley General de Educación.

ARTICULO ADICIONAL

Restablézcase la vigencia de las disposiciones legales que fueron dejadas en suspenso o derogadas por el Decreto Legislativo No. 699

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Educación para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Enero de Mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA, Senador Primer Secretario.

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO, Diputado Primer Secretario.

Lima, 27 de Enero de 1992

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ, Ministro de Educación.